DICTAMEN UOC/CE N° 34/2013

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSOR MARCA OTIS EN EL EDIFICIO DEL MOPC

Asunción, 22 de noviembre de 2013.-

A:

Econ. RAMON GIMENEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el Expediente M.E.U. N° 38806/2013 presentado por la Dirección de Obras Públicas, en la cual solicita la Contratación para los Sservicios de Mantenimiento y reparación de Ascensor Marca OTIS en el Edificio del MOPC;

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Que, por Memorándum N° 419 de fecha 25 de setiembre de 2013 de la Dirección de Obras Públicas en donde se remite todos los antecedentes y la justificativa de Excepción para los Servicios de Mantenimiento de Ascensor marca Otis en el Edificio del Palacio de Gobierno, inc. a del Art. 33 de la Ley 2051/ 03 de Contrataciones Publicas.

Que, el servicio técnico requerido es necesario para los trabajos de Mantenimiento y Reparación de Ascensor marca OTIS instalado en el edificio Central y por ende es importante contar con la empresa distribuidora de la marca de referencia, de manera a mantener la misma funcionando durante todo el año, por lo cual la misma requiere de asistencia técnica inmediata y constante, que aseguren la calidad y autenticidad, considerando la existencia de una sola empresa local autorizada para la distribución de los mismo como así también la capacidad e idoneidad del personal técnico para la reserva y garantía de los trabajos a ser realizados.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*", complementado por el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de excepción bajo las siguientes condiciones: 1.-

LIC. LILIAN CANETE
DIRECTORA de UOC.

Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Así mismo la representación legal de las marcas convierten a las empresas que lo poseen en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que pueda surgir en la intermediación y ubicando a dicha empresa en mejores condiciones para obtener la oferta mas económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, por lo que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo que se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL E INDUSTRIAL S.R.L. –CGI.

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación para la prestación del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensor Marca OTIS, atendiendo que es distribuidor de la marca de referencia, atendiendo que es distribuidor de la marca de referencia, de conformidad al **artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2.051/03** ***"De Contrataciones Públicas"***, *atendiendo que es distribuidor de la marca de referencia.*

LIC. LILIAN CAÑETE.
Directora
Unidad Operativa de Contratación